

DERECHO DISCIPLINARIO JUECES DE PAZ

Luis Rolando Molano Franco

CALI 26-11-20

DERECHO DISCIPLINARIO JUDICIAL

- ▶ **Normas sustanciales y procesales, que tipifican faltas disciplinarias de Funcionarios Judiciales, orientadas a investigar, juzgar y sancionar comportamientos contrarios a la ética y eficiencia de servidores judiciales, con miras a asegurar el buen funcionamiento de la administración de justicia.**

DERECHO DISCIPLINARIO JURISDICCIONAL II

- ▶ **Normas sustanciales y procesales, que tipifican faltas disciplinarias atribuidas a los abogados en ejercicio de la profesión y Jueces de paz.**

INFRACCIÓN DE DEBERES FUNCIONALES

- ▶ En materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. (C-948/02 Álvaro Tafur Galvis).

DEBER FUNCIONAL

- ▶ El derecho disciplinario valora la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público o al particular que cumple funciones públicas.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

- ▶ Dada la autonomía y especificidad del derecho disciplinario, no obstante participar de los mismos principios que irradian el derecho penal, éstos no tienen igual alcance (T-806 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño).
- ▶ El derecho disciplinario no es equiparable en su totalidad a la regulación que se aplica en el derecho penal; empero algunas instituciones de este no son extrañas al primero (C-1161 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero y T-282A de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

El Debido Proceso

- ▶ **Artículo 29 C.P., el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas . En atención a su naturaleza, las garantías propias del debido proceso no tienen en el proceso disciplinario el mismo alcance que las que se desarrollan por la justicia penal.**

(30 T-233 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-491 de 1996 M.P. José Gregorio Hernández Galindo; T-484 de 2004 M.P. Clara Inés Vargas Hernández; T-1093 de 2004 MP: Manuel José Cepeda Espinosa; T-917 de 2006 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-423 de 2008 M.P. Nilson Pinilla Pinilla; C-762 de 2009 M.P. Juan Carlos Henao Pérez y T-345 de 2014 M.P. Nilsón Pinilla Pinilla.).

Principios derivados del Art. 29

- ▶ Aplicables a todas las actuaciones disciplinarias :
- ▶ “(i) el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) el principio de publicidad, (iii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) el principio de la doble instancia, (v) la presunción de inocencia, (vi) el principio de imparcialidad, (vii) el principio de non bis in idem, (viii) el principio de cosa juzgada y (ix) la prohibición de la reformatio in pejus.” (C-555 de 2001, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Ver también T-1034 de 2006, C-213 de 2007 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto y C-542 de 2010... C-555 de 2001; C-692 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-948 de 2002, M. P. Álvaro Tafur Galvis; T-1102 de 2005 M.P. Jaime Araujo Rentería; T-917 de 2006 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-1039 de 2006 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; T-161 de 2009 M.P. Mauricio González Cuervo; C-762 de 2009 M.P. Juan Carlos Henao Pérez; C-542 de 2010; T-345 de 2014 M.P. Nilsón Pinilla Pinilla.; T-1034 de 2006, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. En igual sentido, las C-310 de 1997, M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-555 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1102 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-330 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño, entre otras)

PROCESO JURISDICCIONAL DISCIPLINARIO

▶ RÉGIMÉN PARTICULAR ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XII del C.G.D.

- ▶ **Ámbito de aplicación:** Quienes ejercen **funciones jurisdiccionales de forma permanente, transitoria u ocasional excepto los de fuero.**
- ▶ **Titularidad:** Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Seccionales.
- ▶ **Integración Normativa:** principios rectores C.P., T. Internacionales de D.H. ratificados, LEAJ, C.G.D., C.P. y C.P.P.

Faltas Gravísimas en el C.G.D. art. 63

- ▶ Tomar interés directa o indirectamente en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier despacho judicial.
- ▶ 2. Interesarse indebidamente, de cualquier modo que sea, en asuntos pendientes ante los demás despachos judiciales o emitir conceptos sobre ellos.
- ▶ 3. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.
- ▶ 4. Recibir cualquier tipo de remuneración de los interesados en un proceso, por actividades relacionadas con el ejercicio del cargo.
- ▶ 5. Aceptar de las partes o de sus apoderados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.
- ▶ 6. Ejercer el comercio o la industria personalmente o como gestor, asesor, empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa.

FALTAS GRAVES Y LEVES

- ▶ **ARTÍCULO 257. DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.** El régimen disciplinario para los Conjuces en la Rama Judicial y los jueces de paz comprende el catálogo de deberes y prohibiciones previstas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en cuanto resulten compatibles con la función respecto del caso en que deban actuar, y el de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses previstos en dicha ley y en las demás disposiciones que los regulen.
- ▶ **ARTÍCULO 258. FALTAS GRAVÍSIMAS.** El catálogo de faltas gravísimas imputables a los conjuces y jueces de paz es el señalado en esta ley, en cuanto resulte compatible con la función respecto del caso en que deban actuar.
- ▶ **ARTÍCULO 259. FALTAS GRAVES Y LEVES, SANCIONES Y CRITERIOS PARA GRADUARLAS.** Para la determinación de la gravedad de la falta respecto de los conjuces y jueces de paz se aplicará esta ley, y las sanciones y criterios para graduarlas serán los establecidos en el presente código.

PROCESO JURISDICCIONAL DISCIPLINARIO

ACTIVACIÓN POTESTAD
DISCIPLINARIA:
QUEJA, OFICIO, INFORME
S.P. O ANÓNIMO

INHIBITORIO (art. 209.
No procede recurso)

INDAGACIÓN PREVIA (3
MESES. ART. 208. SI NO
SE IDENTIFICA O NO
PROCEDE
INVESTIGACIÓN
ARCHIVO (NO COSA
JUZGADA)

APERTURA DE
INVESTIGACIÓN. 211-
213 TERMINO 6 MESES
PRORROGABLES HASTA 6
MAS SI SON 2 FALTAS O 2
O MAS DISCIPLINADOS.

INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA.
EVALUACION:
ARCHIVO O CARGOS 221
Y 222.

JUICIO ORAL Art. 254 y 227

Puede aceptar los cargos o confesar (art. 162-1/3 parte menos faltas gravísimas). En caso de no tener defensor y confesar se debe nombrar defensor de oficio. Puede rendir versión libre y descargos. Pedir y presentar pruebas

Ministerio público, víctimas o perjudicados o su apoderado pueden hacer solicitudes, nulidades y pedir pruebas. Magistrado resuelve y si niega procede apelación (suspensivo si es total la negación, sino devolutivo). Practica de pruebas en 20 días prorrogables 1 vez. Se pueden variar los cargos. Luego se suspende por 5 días para alegatos conclusivos. Luego en 5 días se cita para lectura de fallo.

Se profiere decisión en audiencia (Sala) y si no se recurre queda ejecutoriada (232). Procede APELACIÓN. Debe interponerse allí mismo y sustentarse verbalmente en ese momento o por escrito dentro de los 5 días siguientes

RECURSOS

Quejoso: Se le comunica el auto de Archivo Definitivo y sentencia absolutoria.(Art. 110.).

Además de los recursos del C.D.U. procede apelación contra el auto de archivo definitivo y el auto que niega pruebas (247).

La Sentencia sancionatoria es consultable ante la Sala Superior (248).

AUTO DE CARGOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA ART. 223

PROCEDE:
OBJETIVAMENTE
DEMOSTRADA LA
FALTA Y

PRUEBA QUE
COMPROMETA LA
RESPONSABILIDAD
DEL INVESTIGADO.

NO PROCEDE
RECURSO.

CONTENIDO DEL
AUTO:

1) Describir
conducta (tiempo,
modo y lugar)

2) Normas
violadas y
concepto de la
violación y
modalidad
específica de la
conducta.

AUTO DE CARGOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA

3)
identificación
del autor de
la falta

4) cargo o
función de la
época de la
conducta

5) Análisis de
las pruebas
para cada
cargo.

6) Criterios
para fijar
gravedad o
levedad
según art.
43.

7) Forma de
Culpabilidad

8) Análisis
de
argumentos
de los
sujetos
procesales.

ARCHIVO Y SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Archivo Definitivo procederá en cualquier etapa por las causales del art. 250, 90, 213 Y 224 (COSA JUZGADA excepto no identificación).

La Suspensión Provisional será ordenada de ser procedente por la SALA. (252).